

## RESOLUCIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UPV/EHU, SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ABONO DE LAS INDEMNIZACIONES POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA Y JUBILACIÓN PARCIAL AL PERSONAL JUBILADO DURANTE LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014 POR EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

---

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** Con fecha 8 de septiembre de 2015 el Secretario General de la Universidad dictó Resolución en relación con las medidas a adoptar para dar cumplimiento a las declaraciones contenidas en la Sentencia 181/2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con los abonos de las primas de jubilación voluntaria para el PAS y PDI de la Universidad.

La citada Sentencia recogía la salvedad introducida por artículo primero del Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio sobre "*Régimen de incompatibilidades de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y percepciones similares*" por lo que la Resolución establecía que se habían realizado las consultas pertinentes a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, y al Instituto Nacional de la Seguridad Social para conocer el alcance de la incompatibilidad y que, dado que todavía no se había obtenido respuesta alguna, el personal afectado **tendría que optar, en el plazo de dos meses, por la pensión o la indemnización, para el supuesto de que la respuesta fuese que eran incompatibles.**

**Segundo:** Con fecha de salida de 27 de julio de 2015 se realizó consulta a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas y al Instituto Nacional de Seguridad Social (en concreto, a las Direcciones Provinciales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa) en relación con la compatibilidad de la percepción de la prima de jubilación y la pensión de jubilación abonada en el régimen general de Seguridad Social.

**Tercero:** El 11 de agosto de 2015 se recibió respuesta de la Dirección Provincial de Bizkaia del Instituto Nacional de Seguridad Social, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

*"En contestación a su escrito de fecha 27/07/2015 referencia de salida nº 201500005648 les informamos de lo siguiente:*

*Conforme al Art 1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.*

*A estos efectos se considera también actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y de*

*las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia.*

*Posibilidad de opción:*

*Quienes cesen en los puestos que tengan prevista las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica tendrán un plazo de quince días hábiles, a contar desde que concurra la incompatibilidad para comunicar ante la Oficina de Conflictos de Intereses del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el caso del sector público estatal, o al órgano competente de la Administración autonómica o local, su opción entre la percepción de las mismas o la retribución de la actividad pública o privada que estén desempeñando o, en su caso, percepción de la pensión de jubilación o retiro.*

*La opción por la retribución pública o privada o por la pensión de jubilación o retiro, que se formalizará por escrito para su adecuada constancia, implica la renuncia a la pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese."*

**Cuarto:** Con fecha de entrada en el Registro General de la UPV/EHU 11 de septiembre de 2015 se recibió la contestación de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas a la consulta formulada, que se transcribe en su totalidad:

*"En relación con su consulta, que ha tenido entrada en este Centro directivo el pasado 30 de julio, sobre si las incompatibilidades previstas en el artículo 1 del Real Decreto-Ley-20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, relativo a pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y percepciones similares, son aplicables a todos los funcionarios públicos o si, por el contrario, se limitan a los altos cargos, a efectos de determinar la compatibilidad o incompatibilidad entre la percepción de indemnizaciones por jubilación anticipada y la pensión de jubilación de los docentes universitarios, se significa lo siguiente:*

*En el apartado 11 de la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, aun cuando no tiene carácter normativo, se dice que*

*"En primer lugar, se regula con carácter básico la incompatibilidad de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y percepciones similares **que perciben determinados ex altos cargos de carácter básico**, con el objeto de que se perciba esta prestación sólo en el supuesto de que el ex alto cargo no realice ninguna otra actividad remunerada pública o privada.*

*La medida se aplicará a los altos cargos de todas las Administraciones públicas, incluyendo los que prestan sus servicios en el sector público, entendiéndose también por tal la actividad desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, Asambleas legislativas autonómicas y de las Corporaciones locales, órganos constitucionales, incluidos el Poder Judicial y e/ Ministerio Fiscal".*

*Por otra parte, en las remisiones que se efectúan en la propia norma queda delimitada su aplicación a los altos cargos, como se deduce, por ejemplo, cuando se alude en el artículo 10.1 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado. Lo mismo se desprende de la redacción del propio párrafo segundo del referido precepto.*

*Por su parte, la Instrucción de 15 de octubre de 2012, conjunta de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos para la aplicación del Título 1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, indica en su apartado Primero, relativo al ámbito de aplicación:*

*"Por lo que respecta a la Administración General del Estado, el régimen de incompatibilidad previsto en el artículo primero y en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley sólo se aplica a las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y prestaciones similares que correspondan con ocasión del cese en los puestos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2006, de 10 de abril de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, sin perjuicio de las competencias que dicha normativa atribuye a la Oficina de Conflictos de Intereses en relación con el sector público estatal."*

*La cuestión ha sido finalmente resuelta en la Circular de 21 de enero de 2013 dictada por la Dirección General de la Función Pública, como consecuencia de una consulta relativa a la compatibilidad entre la indemnización por jubilación y pensión de jubilación del personal laboral fijo de la universidad, que interpreta que el **régimen de incompatibilidad** del referido artículo 7 del Real Decreto-ley 20/2012 se refiere exclusivamente a retribuciones percibidas por altos cargos con ocasión de su cese, precisando que **no se aplica a gratificaciones extraordinarias por jubilación anticipada.***

*No obstante lo anterior, analizada la cuestión a la luz de la normativa reguladora del Régimen de Clases Pasivas y, en concreto, del régimen de incompatibilidades de la pensión de jubilación voluntaria a que está sujeto el personal funcionario incluido en el ámbito personal de cobertura de dicho régimen, a juicio de esta Subdirección General el **percibo de la pensión es compatible con el incentivo que, al amparo de la normativa de aplicación, reconocen las Universidades para fomentar la jubilación anticipada de su personal docente universitario.***

**Quinto:** Al entender que la respuesta del Instituto Nacional de Seguridad Social recibida el 11 de agosto parecía sugerir la aplicación literal del artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, y que tal solución era diferente a la ofrecida por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, la UPV/EHU se volvió a dirigir al Instituto Nacional de Seguridad Social, para solicitar una aclaración al respecto.

**Sexto:** Ante la falta de comunicación alguna por parte del Instituto Nacional de Seguridad Social, la Resolución de 27 de octubre 2015, del Secretario General de la UPV/EHU, suspendió el plazo de dos meses que la Resolución de 8 de septiembre de 2015 había establecido para que el personal del régimen general de Seguridad Social jubilado durante los años 2012, 2013 y 2014 optase entre la indemnización o la pensión, al objeto de salvaguardar los derechos de las personas afectadas, en tanto la entidad competente para el pago de la pensión por jubilación se pronunciaba sobre cuál iba a ser su proceder.

**Séptimo:** A fecha actual la UPV/EHU no ha recibido ninguna otra respuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social que solucione o aclare los extremos planteados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** El Secretario General es competente, por delegación, para dictar esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 30 de enero de 2013 del Rector de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea sobre estructura y determinación de las áreas de funcionamiento de su equipo de gobierno y delegación de competencias.

**Segundo:** Habiendo transcurrido un plazo razonable desde la solicitud de respuesta se debe ejecutar la sentencia en sus propios términos, siguiendo lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y teniendo en cuenta que en este caso la falta de pronunciamiento expreso de la entidad competente para el pago de la pensión por jubilación, de prolongarse en el tiempo podría llegar a ocasionar que la medida de prudencia adoptada por la UPV/EHU como instrumento de salvaguarda de los derechos e intereses legítimos de las personas afectadas, por el contrario, les acabara generando indefensión y perjuicio.

En esa línea, se debe declarar innecesaria la obligación de optar recogida en el apartado tercero de la Resolución de 8 de septiembre de 2015 en lo que se refiere al personal encuadrado en el régimen general de la Seguridad Social.

En su virtud,

### RESUELVO:

**Primero.-** A los efectos de la resolución del procedimiento de abono de las indemnizaciones por jubilación voluntaria y jubilación parcial, el personal de la UPV/EHU encuadrado en el régimen general de la Seguridad Social, que en los años 2012, 2013 y 2014 se haya jubilado de forma voluntaria o haya accedido a la jubilación parcial y esté interesado en percibir la indemnización correspondiente deberá cumplimentar la solicitud que se acompaña como anexo, dirigida a la Gerente o al Vicerrector de Personal Docente e Investigador según se trate de personal de administración y servicios o de personal docente e investigador.

En todos estos casos será innecesaria la obligación previa de optar recogida en el apartado tercero de la Resolución de 8 de septiembre de 2015.

Las personas jubiladas que ya habían presentado la solicitud en su momento deberán rellenar también la solicitud.

**Segundo.-** El plazo de presentación de la solicitud es el comprendido entre el 30 de noviembre y el 10 de diciembre de 2015, ambos incluidos.

La solicitud podrá presentarse en los Registros Generales de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, o por cualquiera de los medios establecidos en el Acuerdo del consejo de Gobierno de la UPV/EHU, de 16 de mayo de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro General y de Creación del Registro Electrónico de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (BOPV de 18 de junio de 2012). Dicho Reglamento desarrolla la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992).

Tercero.- Se entenderá que las personas que no presenten la solicitud que se acompaña como anexo renuncian al abono de las indemnizaciones que correspondan a su situación.

Cuarto.- Esta Resolución tendrá la misma difusión que la Resolución de 8 de septiembre de 2015, del Secretario General de la UPV/EHU, publicándose en todo caso, en la Intranet de la UPV/EHU.

### RECURSOS

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso en vía administrativa, pudiendo promoverse incidente de ejecución ante el órgano jurisdiccional que dictó la sentencia en los términos previstos en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Leioa, a 30 de noviembre de 2015.

  
**Jose Luis Martín González**  
Secretario General



UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO  
EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA  
REGISTRO DE RESOLUCIONES  
ERABAKIEN ERREGISTROA  
Resol. nº 3895/2015 Erabaki Zk.